

27 ABR 2023

*"Por medio del cual se ordena el cierre y archivo de un expediente y se toman otras disposiciones"*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTICULO 17 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTICULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 79 de la constitución política de Colombia, estipula que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 49 de la ley 99 de 1993, determina que: *"La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental"*.

Que el artículo 50 de la ley 99 de 1993, determina que: *"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 de 2015, establece:

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-04-RR-01 V.122-01-13

RESOLUCION No

*"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".*

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, prevé:

*"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994."*

Que mediante Formulario Único de Actuaciones Ambiental el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CEBALLOS** identificado con la CC No. 10.061.789 en calidad de representante para la época legal de la empresa **UNIVERSAL STREM LTDA** identificada con el NIT 900240289-5, presento ante CODECHOCO, el documento denominado Licencia Ambiental, para la ejecución del proyecto de generación hidroeléctrica a filo de agua sobre la cuenca del río Grande en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, proyecto denominado Cuenca Rio Grande – CRG. En el departamento del Chocó.

Que mediante Resolución 0742 del 18 de Mayo de 2012, previo cumplimiento de los requisitos legales, CODECHOCÓ otorgo Licencia Ambiental a la empresa **UNIVERSAL STREM LTDA** identificada con el NIT 900240289-5, representada legalmente para la época por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CEBALLOS** identificado con la CC No. 10.061.789, para la realización del proyecto de generación hidroeléctrica a filo de agua sobre la cuenca del río Grande en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, proyecto denominado Cuenca Rio Grande – CRG. En el departamento del Chocó.

Que mediante oficio radicado No.2014-2-2676 de fecha 23 de Diciembre de 2014, la empresa **UNIVERSAL STREM LTDA** identificada con el NIT 900240289-5, representada legalmente para la época por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CEBALLOS** identificado con la CC No. 10.061.789 presento solicitud de cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0742 del 18 de Mayo de 2012, a favor de la **SOCIEDAD DAMAR CONSULTANTS INC.** Con escritura publica No.22.189 de fecha 23 de Septiembre de 2011, inscrita a ficha No.748165 y documento No.2052220, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el día 27 de Septiembre de 2011, cuya apoderada es la doctora **CLAUDIA SOLANO BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.320.242 de Cali, para la cual se adjudicó la documentación correspondiente.

RESOLUCION No

Que mediante la Resolución 0048 del 26 de Enero de 2015, se autoriza la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0742 del 18 de Mayo de 2012, a la empresa **UNIVERSAL STREM LTDA** identificada con el NIT 900240289-5, representada legalmente para la época por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CEBALLOS** identificado con la CC No. 10.061.789, para el desarrollo del proyecto "Generación hidroeléctrica a filo de agua sobre la cuenca del río Grande en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, proyecto denominado Cuenca Río Grande – CRG. En el departamento del Chocó", a favor de la **SOCIEDAD DAMAR CONSULTANTS INC**, Con escritura pública No.22.189 de fecha 23 de Septiembre de 2011, inscrita a ficha No.748165 y documento No.2052220, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el día 27 de Septiembre de 2011, cuya apoderada es la doctora **CLAUDIA SOLANO BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.320.242 de Cali, en el departamento de Carmen de Atrato en el Departamento del Chocó.

Que mediante memorando 325 del 31 de diciembre de 2018, emitido por el ingeniero **ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**, Subdirector de la oficina de Calidad y Control Ambiental para la época de CODECHOCÓ, se solicitó la revisión de la situación jurídica de la Resolución 0742 del 18 de Mayo de 2012, cedida mediante Resolución 0048 del 26 de Enero de 2015.

Que una vez revisado el expediente se evidencio que la **SOCIEDAD DAMAR CONSULTANTS INC**, no ha presentado solicitud u oficio en el cual se exprese o cite las razones por las cuales no ha dado inicio al proyecto de generación Hidroeléctrica a pesar de haber transcurrido 6 años y 7 mese contados desde la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.** *La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.*

*Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.*

*Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.*

*En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.*

Que mediante Resolución 0124 de 29 de Enero de 2019, por medio de la cual se Declara la Pérdida de Vigencia y se Ordena el Archivo de la Resolución 0742 del 18 de Mayo de 2012, por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental, cedida mediante Resolución 0048 del 26 de Enero de 2015, a la **SOCIEDAD DAMAR CONSULTANTS INC**, Con escritura pública No.22.189 de fecha 23 de Septiembre de 2011, inscrita a ficha No.748165 y documento No.2052220, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá

RESOLUCION.No

0602

27 ABR 2023

desde el día 27 de Septiembre de 2011, cuya apoderada es la doctora **CLAUDIA SOLANO BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.320.242 de Cali, en el departamento de Carmen de Atrato en el Departamento del Chocó.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre y archivo del expediente de la Resolución 0742 del 18 de Mayo de 2012, mediante la cual se otorga una Licencia Ambiental presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CEBALLOS** identificado con la CC No. 10.061.7898, en calidad de representante legal para la época de la empresa **UNIVERSAL STREM LTDA** identificada con el NIT 900240289-5, cedida mediante Resolución 0048 del 26 de Enero de 2015, a la **SOCIEDAD DAMAR CONSULTANTS INC**, Con escritura pública No.22.189 de fecha 23 de Septiembre de 2011, inscrita a ficha No.748165 y documento No.2052220, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el día 27 de Septiembre de 2011, cuya apoderada es la doctora **CLAUDIA SOLANO BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.320.242 de Cali, en el departamento de Carmen de Atrato en el Departamento del Chocó, para el desarrollo del proyecto "generación hidroeléctrica a filo de agua sobre la cuenca del río Grande en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, proyecto denominado Cuenca Rio Grande – CRG. En el departamento del Chocó", por lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a la señora **CLAUDIA SOLANO BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.320.242 de Cali y a la Procuradora Judicial Agraria Zona de Quibdó.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los 27 ABR 2023

**YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA**  
Secretaria General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa A. Trujillo Secretaria General	Abril /2023	Folios dos (2)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.				